



155 - 2018

RESOLUCIÓN No. _____

"Por la cual se levanta la suspensión del proceso de selección de Convocatoria pública N° 15 de 2018"

EL SECRETARIO GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo 004 de 2016, Canal Capital tiene por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades sociales.

Que Canal Capital, en desarrollo de sus actividades, elabora contenidos audiovisuales y presentaciones de alta calidad que son llamativos para los usuarios finales (televidentes, cibernautas, entidades distritales del Sector Cultura, funcionarios y contratistas de Canal Capital, otros canales regionales, etc.).

Que Canal Capital como prestador del servicio de televisión pública busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social, cultural y económica de la ciudad capital.

Que la Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanentes de Bogotá.

Que la resolución 2005 de noviembre 28 de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión, dispuso que los Canales públicos de televisión que sean beneficiados con los recursos del FONTV, debía comprometer el 20% de los recursos de esa asignación por medio de convocatorias públicas, en virtud de lo anterior y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación supervisión e interventoría, Canal Capital decide abrir esta convocatoria con la finalidad de satisfacer la necesidad de producción y en cumplimiento por lo dispuesto por la Autoridad.

Que la realización del contenido aportará una comunicación a la ciudadanía bogotana como una campaña de concientización en valores ciudadanos para los bogotanos, llamándolos a reconocer la importancia de conectarse con las necesidades de convivencia que demanda una capital como Bogotá, así como con el poder que cada uno tiene para aportar pequeñas soluciones que contribuyan a hacer del lugar que habitan uno más amable y sostenible para todos.

Que el canal busca propuestas que desarrollen una experiencia interactiva partiendo de la sinergia entre contenidos televisivos y transmediales, apoyados en una estrategia digital de difusión, que se desarrolla en las distintas plataformas con las que cuenta el Canal. Se plantea la transmedia como parte de la expansión del universo narrativo o comunicativo de una historia en otras plataformas, teniendo en cuenta que cada pieza producida se entiende por sí misma, y que el consumo de todas las piezas completa la experiencia narrativa en un 100%. Éstas se utilizan tanto para la televisión abierta como para la utilización de todas las plataformas digitales y productos off line en donde el Canal tiene incidencia.

Que con ocasión a esa obligación, CANAL CAPITAL abrió la Convocatoria Pública No. 015 de 2018 cuyo objeto corresponde a *"Contratar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de las líneas temáticas que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV."*

Que la anterior contratación, se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones previsto por el Canal Capital y está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1268 del 26 de abril de 2018.

Que los estudios y documentos previos de los pliegos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 02/08/2018 hasta el 08/08/2018.

Que el día 29 de agosto de 2018 se realizó el respectivo cierre recibiendo propuestas de las empresas UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS, INEDITA ESPECIAL BRANDS SA, VIRTUAL TELEVISION LTDA, UNION TEMPORAL STILL HELENA, MAVECOL COMUNICACIONES LIMITADA, LA RED ILM SA, DIECISEIS 9 FILMS SAS, LABERINTOS CINE Y TELEVISION SAS para lo cual se elaboró la respectiva acta y se encuentra publicada en la página web del Canal y en la plataforma del SECOP.

Que teniendo en cuenta las fechas previstas en el cronograma, se publicó informe de evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas presentadas.

Que mediante observaciones formuladas al informe de evaluación de la Convocatoria Pública 015 de 2018, la firma VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA, a través del representante legal, pone en conocimiento de Canal Capital lo siguiente: (...) "Para la verificación del factor financiero la empresa **Helena Films** aportó a folios 117 al 122 los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2017 y comparando con los Estados Financieros presentados por la misma compañía a la convocatoria Nro. 11 de 2018 con Canal Capital y verificando la información financiera del Certificado de existencia y representación legal, las cifras difieren significativamente de los 3 documentos aportados, por lo cual vemos que se está cambiando la información financiera de la compañía en un lapso de 2 meses, cabe anotar que los estados financieros de una empresa son registrados ante la superintendencia de sociedades y la cámara de comercio, y cualquier cambio tiene que ser reportado a dichas entidades. Por lo anteriormente mencionado solicitamos al comité evaluador realizar el análisis de dichos documentos que se anexan para evaluar la veracidad y cumplimiento de las reglas establecidas para el presente proceso."(...).

Que en virtud de que se presentaron observaciones jurídicas, técnicas y financieras que deben ser resueltas por la entidad, se expidió Adenda 03 de fecha 11 de Septiembre de 2018 teniendo en cuenta que dentro de una observación se le debió correr traslado a uno de los proponentes a efectos de que aclare la información consignada en la información financiera que presentó con su propuesta, por lo que la entidad consideró procedente prorrogar el plazo de adjudicación por el término de cinco (5) días hábiles para garantizar el derecho que le asiste a la contradicción y réplica del proponente y en igual sentido el análisis por parte del comité evaluador para la determinación final de adjudicación.

Que en virtud de la observación, Canal Capital dio traslado a la empresa Helena Films SAS para que en ejercicio de su derecho de contradicción y réplica aclara su información financiera a lo cual respondió:

<< Agradecemos mucho el haberse comunicado con nosotros para tal aclaración. La situación es la siguiente: Poco tiempo después de la asignación de la convocatoria Nro 11 de 2018 de Canal Capital, se hizo una detallada revisión de los estados financieros por parte del Gerente de Helena Films, que por los días de la presentación de la convocatoria se le dificultaba la comunicación y la revisión de los documentos requeridos. Al hacer esa revisión, encontró que había un error en la generación de dichos estados financieros acorde al acta de constitución de Helena Films en Cámara de Comercio donde la empresa INGSA es la accionista mayoritaria de Helena Films, **por lo tanto la deuda que aparecía en los primeros estados financieros hacia INGSA no es una deuda, sino una inversión por parte de INGSA**, por lo cual se solicitó se hiciera el ajuste en los estados financieros. Dicho ajuste se está realizando y son los estados que se mandaron a la convocatoria Nro 15 de 2018, no obstante, teniendo conocimiento de que ese cambio podía tener alguna complicación por el trámite, fue que se hizo la unión temporal con la empresa **STILL STANDING** que cumplía sin lío alguno con los requerimientos financieros

para la convocatoria. Agradecemos su amable atención y estamos pendientes de toda aclaración adicional que se requiera.>>

Que el comité evaluador al no tener claridad respecto de la veracidad de los documentos aportados, recomendó al ordenador del gasto oficiar a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de corroborar cuales son los estados financieros de Helena Films SAS que se encuentran en firme ante estas entidades, y si los mismos han sufrido modificaciones durante la vigencia 2018, lo anterior, a efectos de proteger el interés general y el interés público y los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que mediante radicados 001525 y 001531 de fecha 14 de Septiembre de 2018 dirigidos a la Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio respectivamente, Canal Capital solicitó corroborar cuál de los estados financieros presentados a Canal Capital en las Convocatorias Públicas Nos. 11 y 15 de 2018 corresponden a los presentados ante ambas entidades e indicar si sufrieron modificaciones o aclaraciones dentro de la vigencia de 2018.

Que en virtud a la solicitud remitida a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio, canal Capital emitió Resolución 149 de 19 de septiembre de 2018 mediante la cual se suspendió la Convocatoria 015 de 2018.

Que mediante radicado No 2512 de fecha 20 de septiembre de 2018 la Cámara de Comercio de Bogotá responde lo siguiente:

"(...) Nos permitimos indicarle que una vez verificados nuestros registros, se evidenció que la sociedad HELENA FILMS SAS, con número NIT 901014911-4 y matrícula mercantil 02740415, desde su constitución y hasta la fecha no ha realizado depósito de sus estados financieros. De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a su petición de manera positiva, teniendo en cuenta que la cámara de comercio de Bogotá, no cuenta con la misma ya que como se indicó la sociedad en mención no ha realizado depósito de estados financieros.

No obstante, nos permitimos adjuntar copia del formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES, presentado por la sociedad Helena Films SAS para realizar la renovación del año 2018, la cual se efectuó teniendo en cuenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017; así mismo es de señalar que la sociedad renovó su matrícula el 28 de marzo pasado, y a la fecha, no ha presentado ninguna modificación o aclaración al respecto. (...)".

En igual sentido, mediante radicado 2608 de fecha 27 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades responde lo siguiente:

"(...) En atención al requerimiento de la referencia, me permito informarle, que para el requerimiento de información financiera se tienen en cuenta las políticas de supervisión de la Entidad y dentro del margen de discrecionalidad que le permite la ley, define la muestra

de sociedades que deben remitir estados financieros, en la que se tienen en cuenta topes de activos e ingresos y variables económicas, como los comportamientos a nivel sectorial. Haciendo referencia al contexto anterior me permito señalar que la sociedad referida por usted, una vez consultados nuestros Sistemas de Información Documental SID, de Información y Supervisión de Sociedades SISSOC y Sistema Integrado de Reportes Financieros SIRFIN, no ha sido requerida por esta Superintendencia para presentar estados financieros y por tanto no es posible atender su solicitud. Lo anterior no es óbice para que la convocante, al advertir irregularidades o incongruencias en la información financiera, requiera las explicaciones que correspondan a los partícipes en la licitación. De igual forma nos permitimos comunicarle que la información solicitada puede ser consultada a través de la página web de la superintendencia de sociedades mediante la opción “portal de información empresarial”, de fácil acceso para los usuarios. (...)"

Que en virtud de las consideraciones expuestas y de las observaciones formuladas dentro del traslado del informe de evaluación, esto es entre el 06 y el 10 de septiembre de 2018, Canal Capital considera procedente dar traslado a todos los participantes en la convocatoria para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que consideren pertinentes, toda vez que es deber de la entidad garantizar en igualdad de condiciones el derecho de contradicción que le asiste a los participantes de la convocatoria, más aun si se advierte circunstancias no conocidas por los mismos que puedan incidir en la decisión final de la entidad para definir la adjudicación del proceso. Esta consideración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sujetas al estatuto general de contratación de la administración pública: (...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (...)

Finalmente, en lo que al principio de igualdad concierne, se ha dicho que éste constituye el “presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración y frente a sus manifestaciones”.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, Canal Capital, mediante el presente acto administrativo levanta la suspensión de la convocatoria 015 de 2018 ordenada mediante Resolución 149 de 19 de septiembre de 2018, corre traslado de las observaciones presentadas al informe de evaluación a los participantes y adopta el nuevo cronograma para concluir la convocatoria 015 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

1 5 5 - 2 0 1 8

RESUELVE

Artículo 1. Levantar la suspensión de la Convocatoria Pública N° 15 de 2018 que tiene por objeto "Contratar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de las líneas temáticas que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV" a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2. Correr traslado a los proponentes de la Convocatoria 015 de 2018 de las observaciones formuladas al informe de evaluación a efectos de que en igualdad de oportunidad puedan ejercer su debido derecho de contradicción y replica y efectúen las aclaraciones que consideren pertinentes por el término de dos días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo sin exceder del 03 de Octubre de 2018 a las 05:00 P.M.

Artículo 3. Adoptar como cronograma de la Convocatoria Publica No. 15 de 2018, el siguiente:

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|--|
| Publicación del proyecto de pliego de condiciones. | 31/07/2018 |
| Primera presentación de las condiciones de ejecución del contrato | 01/08/2018 en las instalaciones del CANAL CAPITAL, ubicado en la Avenida El Dorado No. 66 – 63, Piso 5 – Bogotá D.C , a las 10:00 a.m. |
| Plazo para que los interesados presenten observaciones | Desde 02/08/2018 hasta el 08/08/2018 a través del correo electrónico convocatoria015-2018@canalcapital.gov.co |
| Respuesta a las observaciones | 10 /08/2018 |
| Resolución de Apertura del Proceso | 10 /08/2018 |
| Publicación del pliego de condiciones definitivo | 10 /08/2018 |
| Segunda presentación de las condiciones de ejecución del contrato | 14/08/2018 en las instalaciones del CANAL CAPITAL, ubicado en la Avenida El Dorado No. 66 – 63, Piso 5 – Bogotá D.C , a las 10:00 a.m. |
| Plazo límite para presentar observaciones a pliego definitivo | Desde el 13/08/2018 hasta el 15/08/2018 a través del correo electrónico convocatoria015-2018@canalcapital.gov.co |
| Respuesta a las observaciones definitivas | 16/08/2018 |

155 - 2018

| | |
|--|--|
| Plazo límite para entrega de propuestas y de apertura de las mismas | 29/08/2018 hasta las 03:00 p.m. (AV DEL DORADO No. 66-63 Piso 5º) |
| Evaluación de ofertas | Desde el 30/08/2018 hasta el 04/08/2018. |
| Publicación de informe de evaluación de propuestas | 05/09/2018 |
| Plazo para que los proponentes se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones (Término de traslado del informe de evaluación). | Desde el 06/09/2018 hasta el 10/09/2018 a través del correo electrónico convocatoria015-2018@canalcapital.gov.co |
| Traslado a los proponentes de las observaciones formuladas al informe de evaluación | Desde el 01/10/2018 hasta el 03/10/2018 hasta las 5:00 PM a través del correo electrónico convocatoria015-2018@canalcapital.gov.co |
| Respuesta a las observaciones sobre el informe de evaluación de ofertas, respuesta observaciones frente al traslado observaciones informe de evaluación y publicación definitiva del informe de evaluación | 04/10/2018 |
| Adjudicación del contrato | 04/10/2018 |
| Suscripción del contrato | 04/10/2018 |

Artículo 4. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB de Canal Capital y en el portal único de contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co, así como la remisión de la presente resolución a los correos electrónicos incluidos en las ofertas.

Artículo 5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los 01 OCT 2018

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
 Secretario General
Lilian SC.

Proyectó: Lilian Suárez Castillo – Abogada Secretaría General
 Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos – Coordinadora Jurídica *OLV*
 Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín – Abogado Asesor Secretaría General